

Entidad recurrente para que se le conceda e inscriba la marca número trescientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve, denominada "Rifencol"; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20600

ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.047/73, promovido por «Farmiberia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de septiembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.047/73, interpuesto por «Farmiberia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Herminio Sánchez Sánchez, que actúa en nombre y representación de «Farmiberia, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de septiembre de 1972, por el que se concedió el nombre comercial «Almiberia, S. A.», con el número 57.261, ordenándose su registro, debemos declarar y declaramos que la mencionada resolución es contraria a derecho, y anulándola, ordenar como ordenamos sea cancelado el mencionado registro de nombre comercial. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20601

ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.708/74, promovido por «Asociación de Constructores de Máquinas-Herramientas de Elgóibar, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.708/74, interpuesto por «Asociación de Constructores de Máquinas-Herramientas de Elgóibar, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número mil setecientos ocho de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por la mercantil «Asociación de Constructores de Máquinas-Herramientas de Elgóibar, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra ella, debemos declarar como declaramos que los precitados acuerdos son conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20602

ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.592/74, promovido por «Hoechst Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.592/74, interpuesto por «Hoechst Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 11 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que resolviendo sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Hoechst Ibérica, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres, denegatoria del registro de la patente de invención trescientos setenta y dos mil ochocientos catorce, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición entablado contra aquella, debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones a fin de que, reponiéndose las mismas al momento inmediato anterior a ser emitido el correspondiente informe de la Sección Técnica de tal Organismo administrativo, se verifique de nuevo en la forma motivada que procede en derecho; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20603

ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.527/74, promovido por «Grossversandhaus Quelle Gustav Schickedanz Kommanditgesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.527/74, interpuesto por «Grossversandhaus Quelle Gustav Schickedanz Kommanditgesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1974, se ha dictado con fecha 24 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, en nombre y representación de «Grossversandhaus Quelle Gustav Schickedanz Kommanditgesellschaft», contra la resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la protección en España de la marca internacional número trescientos setenta y seis mil trescientos diez, «Mars», para las clases una, tres a trece, dieciséis a diecinueve, veinticinco, veintinueve y treinta del Nomenclátor, estimando parcialmente la demanda, debemos declarar y declaramos nula y sin valor dicha resolución, por ser contraria a derecho, en cuanto niega dicha protección a las clases ocho y trece, declarando que procede la protección en España de la citada marca respecto a las repetidas clases ocho y trece, y desestimando el recurso en cuanto al resto de la pretensión actora, por ser en ello el acto recurrido conforme con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20604 *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en los recursos contencioso-administrativos números 1.399/74 y 1.452/74, promovidos por «Boehringer-Mannheim», y «L'Oreal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de agosto de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.399/74 y 1.452/74, interpuesto por «Boehringer-Mannheim» y «L'Oreal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de agosto de 1973, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto separadamente por don Nicolás Alcalá del Olmo Gómez, en nombre de la Entidad Sociedad Anónima «Boehringer-Mannheim», y don Alejandro Vallejo Merino, en nombre de la Sociedad Anónima «L'Oreal», ambos representantes Abogados del Ilustre Colegio de Madrid, contra la resolución de ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria), y contra la que tácitamente denegó la reposición, debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso indicado, por no ser procedente la inscripción de la marca «Boreal» número quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos veintinueve, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho. Sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20605 *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.168/73, promovido por «Industrias Ferrer Bernardas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.168/73, interpuesto por «Industrias Ferrer Bernardas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1971, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Industrias Ferrer Bernardas, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de enero de mil novecientos setenta y uno y el desestimatorio tácito de su reposición, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, y en su lugar, debemos conceder y concedemos la protección registral a la marca número quinientos mil ciento cincuenta, propuesta para distinguir «tejidos (NIOC)» y consistente en gráfico de un insecto alado con la leyenda «Industrias Ferrer Bernardas, S. A.»; sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20606 *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.138/74, promovido por «Nino A. G.», contra resolución de este Ministerio de 12 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.138/74, interpuesto por «Nino A. G.», contra resolución de este Ministerio de 12 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 10 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Sociedad «Nino A. G.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de junio de mil novecientos setenta y tres, que concedió la marca número seiscientos setenta mil setecientos noventa y siete, «Deko-Nino», el cual declaramos ajustado a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20607 *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.135/74, promovido por don Jesús Sáenz de Miera contra resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.135/74, interpuesto por don Jesús Sáenz de Miera contra resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre y representación de don Jesús Sáenz de Miera, Presidente del Grupo Sindical de Colonización de Integración Superior número nueve mil seiscientos ocho, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y tres, que denegó la marca española número quinientos sesenta y nueve mil veintidós, «Clas, Central Lechera Asturiana», así como el desestimatorio, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.